



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.  
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 252.

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en escrito-circular núm. 57.076, de fecha 18 de Junio próximo pasado, me comunica el extravío de la guía de circulación Serie I, número 39.199 de la C. R. A. G. A. (Comisaría de Recursos de la Zona 9.ª Salamanca).

En su consecuencia todas las autoridades dependientes de la mía, ejercerán la debida vigilancia en averiguación del paradero de la misma, dando cuenta inmediata a esta Delegación provincial en caso de ser hallada y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de las personas o entidad que transportase con ella.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 7 de Julio de 1943.

El Gobernador civil, Jefe de los Servicios,  
1575 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm 253

Junta provincial de Precios

Como rectificación a lo dispuesto en circular de este organismo núm. 186, publicada en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 117 correspondiente al día 22 de Mayo último sobre precios de venta de contadores eléctricos de fabricación nacional, se hace saber para general conocimiento que por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, se ha resuelto modificar el precio señalado para la venta al público del contador monofásico hasta 10 amperes, fijándolo en 150 pesetas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes-Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 7 de Julio de 1943.

1576

El Gobernador-Presidente,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### ORDEN

(Conclusión)

3. Si a juicio del Inspector, conviniese ampliar el examen a los libros de contabilidad o a otros extremos, lo comunicará a la Administración, la que propondrá al Delegado la designación del funcionario de la especialidad correspondiente para la ejecución de este servicio.

4. En estos casos, si existiera descubrimiento de cuotas, la participación correspondiente se distribuirá por partes iguales entre los que actúan.

#### 13.ª—Comprobación de declaraciones

1. Las declaraciones que durante el primer año en que se implante este régimen no alcancen el importe satisfecho por el mismo industrial en idéntico periodo del año anterior aumentado en un 30 por 100 tratándose de industriales de las capitales donde existan oficinas de Hacienda, y de un 40 por 100 en los pueblos restantes, se pasarán urgentemente a la Inspección del impuesto para su inmediata comprobación.

2. Las declaraciones restantes serán comprobadas semestralmente, excepto las de las empresas de taxis, que se efectuarán trimestralmente.

3. La Inspección comprobará las declaraciones con los libros y antecedentes a que se refiere la norma 10.<sup>a</sup>, y si del examen resultase diferencia, levantará la oportuna acta. Si, por el contrario, resultase de conformidad, y a juicio de la Inspección pudiese existir fraude por ocultación o falseamiento de datos, el Inspector lo razonará en el correspondiente informe, pasándose en este caso la declaración y las diligencias al Jurado o Junta que se creará con este fin en la Dirección general y en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.

4. El mismo procedimiento se adoptará cuando la oficina de este impuesto lo estime pertinente.

5. La Junta estudiará los expedientes instruidos y señalará la cifra que deberá considerarse como base a efectos del impuesto.

6. Cuando la rectificación de la base sea consecuencia de la gestión del Inspector, se reconocerá a éste la participación reglamentaria en el descubrimiento de la ocultación, a propuesta de la mencionada Junta.

#### 14.<sup>a</sup>—Sanciones

1. La demora en la presentación e ingreso dentro de los plazos señalados en la norma 11.<sup>a</sup>, será sancionada con una multa de diez pesetas por cada millar o fracción, multiplicada por tantas unidades como meses o fracción de los mismos transcurridos desde el mes siguiente al en que debió ser presentada.

2. La sanción por falta de presentación de las declaraciones negativas, será de diez pesetas, cualquiera que sea el tiempo del retrasado.

3. Estas sanciones serán liquidadas e ingresadas al propio tiempo que la declaración que las originó, no admitiéndose en caso contrario.

4. La falsedad en las declaraciones juradas, así como las que se cometan en libros, facturas y demás antecedentes que sirven de base a aquéllas y, en general, toda acción u omisión que tienda al fraude del impuesto, será sancionada con arreglo al artículo 28 del reglamento del mismo.

5. La reincidencia en el fraude más de tres veces llevará aparejada la sanción de cierre del establecimiento en la forma que determina el artículo 29 de dicho reglamento.

#### 15.<sup>a</sup>—Repercusión del impuesto

1. El Impuesto de Consumos de lujo grava al consumidor, aunque se recaude por el comerciante, industrial o empresario que facilite el consumo o preste el servicio. La repercusión del impuesto ha de limitarse estrictamente al importe del mismo, o sea al señalado en las tarifas del

reglamento aplicado sobre los precios autorizados oficialmente.

2. Los establecimientos vendrán obligados a colocar en sitios visibles y en los casos en que sea posible, en las cubiertas de las mesas de servicio, listines de precios con la debida separación de lo que corresponde al impuesto. La misma obligación comprende a las empresas de taxi.

3. La alteración en los precios se considerará y sancionará como fraude al impuesto, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiese incurrir en relación con otros organismos.

#### REGIMEN DE ESPECTACULOS PUBLICOS

##### 16.<sup>a</sup>—Conceptos que comprende

1. Abarca los epígrafes siguientes de las tarifas de este impuesto:

Epígrafe 22. Representaciones cinematográficas.

Epígrafe 23. Espectáculos públicos donde se crucen apuestas.

Epígrafe 24. Carreras de caballos.

Epígrafe 25. Corridas de toros, novillos y espectáculos de indole taurina y similares.

Epígrafe 26. Espectáculos de carácter deportivo.

Epígrafe 27. Cabarets, salones de baile y similares.

Epígrafe 29. Juegos y entretenimientos en ferias y verbenas, tómbolas, parques de recreo etcétera, que se celebren en local cerrado o acotado.

Epígrafe 30. Los demás espectáculos o juegos no comprendidos en los anteriores epígrafes no exceptuados expresamente.

2. En los epígrafes 22 y 29 no se comprende el impuesto sobre las apuestas, que continuará liquidándose en la forma actual.

##### 17.<sup>a</sup>—Justificante de la entrada al espectáculo

1. El acceso a todos los espectáculos de pago que se detallan en la norma anterior se efectuará indefectiblemente por medio del correspondiente billete o «entrada». Si el precio de la entrada tuviese carácter de donativo por la finalidad benéfica del espectáculo, se considerará como precio el importe que se exija como donativo, y si éste fuese variable, es decir, a voluntad del donante, se estimará como precio el normal que venga percibiendo el local donde se celebre para espectáculos análogos.

2. En las llamadas entradas de favor se exigirá indefectiblemente el pago del impuesto, pudiendo tener acceso al local sin el justificante correspondiente.

3. Las «entradas» o billetes serán inutilizados por medio de un corte hecho a mano en el momento de ser entregados al personal encargado de la vigilancia del acceso, siendo devueltas al espectador, sin que en ningún caso puedan retenerse ni a la entrada ni a la salida por el personal de la empresa.

#### 18.<sup>a</sup>—Suministro de billeteaje

1. Tratándose de espectáculos en que las localidades se hallen sin numerar, las «entradas» o billetes serán confeccionados y facilitados por las oficinas de Hacienda. En una de las caras de los mismos constará el precio total del billete y la parte correspondiente al impuesto, y en la otra el nombre de la empresa, clase de la localidad, fecha del billete y demás datos que la empresa estime oportunos.

2. Este nuevo régimen se implantará oportunamente para los locales en que las entradas se faciliten numeradas. Mientras tanto, se utilizará el actual régimen de tickets o el sellado de las entradas por las oficinas del Impuesto, en los casos en que el tributo se perciba por el sistema de liquidación.

3. Los espectáculos que utilicen indistintamente el sistema de entradas sin numerar y de entradas numeradas, emplearán para las sesiones de billete sin numerar el procedimiento a que se refiere esta norma.

4. El billeteaje necesario ajustado a los precios de cada empresa, lo solicitarán con la anticipación debida de las oficinas provinciales o locales del impuesto, con arreglo al modelo número 41, sin que se perciba cantidad alguna por el valor del billeteaje, teniendo presente que los precios de cada billete, con inclusión del impuesto, deberán ser hasta la cifra de una peseta, en múltiplos de diez céntimos, de una cinco pesetas, múltiplos de veinticinco céntimos, y de cinco pesetas en adelante, múltiplos de cincuenta céntimos.

5. Estos billetes se facilitarán en talonarios numerados, y en la cubierta de los mismos se hará constar la numeración que se emplee cada día. Las matrices se conservarán a disposición de la Inspección del impuesto durante un año.

6. Si alguna empresa variase los precios y tuviese existencias del billeteaje anterior se admitirá éste en compensación del nuevo que precise, siempre que se hallen sin destacar de sus talonarios.

#### 19.<sup>a</sup>—Exacción del impuesto

1. Las empresas que tengan implantado el sistema de entrada sin numerar para todas o pa-

ra determinadas sesiones, solicitarán en las oficinas del Impuesto el suministro del billeteaje que estimen necesario para un tiempo prudencial, de forma que tengan aseguradas las existencias por lo menos para tres días del total aforo del espectáculo, cuando se trate de empresas con función diaria.

2. Sobre el valor total de las entradas se practicará la correspondiente liquidación para obtener el importe del impuesto, que se ingresará en la forma reglamentaria.

3. El despacho del billeteaje se efectuará en las oficinas de Hacienda. En los partidos judiciales donde no existan aquéllas, en las oficinas de la recaudación de Contribuciones y, en su defecto, las que se autoricen por la Delegación de Hacienda.

#### 20.<sup>a</sup>—Espectáculos con derecho a consumición

1. En los cabaretes, salones de baile, etcétera, donde la entrada dé derecho a una consumición determinada, el cobro de la entrada se efectuará en la misma forma que en los espectáculos con billete sin numerar. En este caso, el dependiente encargado del servicio recogerá del espectador la mitad de la entrada correspondiente a la parte izquierda.

2. Si en estos salones se sirviesen otras consumiciones además de la correspondiente a la entrada, el impuesto correspondiente a las mismas se percibirá, según los casos, por medio de concierto o declaración jurada con arreglo a las normas correspondientes de la presente orden.

#### 21.<sup>a</sup>—Espectáculos deportivos

Las Sociedades deportivas que exploten estos espectáculos concediendo a sus asociados determinadas ventajas para la entrada en los mismos, podrán acogerse al régimen especial que prevé artículo 22 del reglamento de 14 de Diciembre de 1942.

#### 22.<sup>a</sup>—Sanciones

Se considerarán sancionables los actos siguientes:

a) Los previstos en el artículo 28 del reglamento del Impuesto, que se sancionarán en la forma y cuantía que en el mismo se determinan.

b) Utilizar para la entrada en los espectáculos a que se refiere la norma 18.<sup>a</sup> billetes distintos de los que faciliten la Hacienda, o de precio inferior; la rehabilitación de aquéllos o su falsificación. En estos casos, aparte de la defraudación que se liquide, y sin perjuicio de otras responsabilidades en que pueda incurrir el empresario, se decretará el cierre del espectáculo por el periodo

que proceda, con arreglo al artículo 29 del citado reglamento.

23.<sup>a</sup>—Entrada en vigor de estas normas

El régimen de conciertos y, en su defecto, el de declaraciones juradas, así como el de espectáculos, que se establece por medio de la presente orden, empezará a regir a partir del próximo día 1.º de Octubre.

24.<sup>a</sup>—Instrucciones para su ejecución

La Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos queda autorizada para dictar las normas complementarias que estime pertinentes para el cumplimiento de lo ordenado en la presente disposición.

Madrid, 30 de Junio de 1943.—J. BENJUMEA.  
—Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos. (B. O. del E. del 4 de J.

Modelo núm. 38.

(Orden ministerial de 30 de Junio de 1943)

A presentar por triplicado

Declaración núm. ....

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

IMPUESTO DE CONSUMOS DE LUJO

CONCEPTOS CONCERTADOS CON LOS GREMIOS

PROVINCIA .....

AYUNTAMIENTO .....

Gremio de .....  
Concierto núm. ....  
Período a que corresponde .....

Año de 19 .....

A LA HACIENDA PUBLICA:

El que suscribe, D. ...., con domicilio en .....  
....., como representante del Gremio arriba expresado, declara bajo juramento, a efectos del ingreso del cupo correspondiente, que los siguientes datos son exactos:

Importe anual del concierto aprobado .....

Corresponde al período expresado arriba .....

Deducción por gastos de giro (0'50 por 100 en los casos de envío por giro postal autorizado hasta 2.000 pesetas) .....

Líquido .....

..... a de ..... de 19 .....

El Representante,

Revisada la anterior declaración y siendo de conformidad, se admite el ingreso de su importe que se realiza con esta fecha, según carta de pago núm. ....

..... a de ..... de 19 .....

El Jefe de la oficina,

Intervenido:

Contabilizado: .....

Modelo núm. 39,

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

(Orden ministerial de 30 de Junio de 1943.)

A presentar por triplicado

IMPUESTO DE CONSUMOS DE LUJO

Declaración núm. ....

CONCEPTOS NO CONCERTADOS

AYUNTAMIENTO .....

PROVINCIA .....

LOCALIDAD .....

Establecimiento dedicado a .....
Nombre del establecimiento .....
Domicilio: .....
Dueño: D. ....
Período a que corresponde la declaración ..... Año de 19 .....

A LA HACIENDA PUBLICA:

Don ....., como ..... del establecimiento arriba expresado,

Declaro bajo juramento que durante el período comprendido en esta declaración ha realizado las siguientes operaciones sujetas al impuesto:

Table with 3 columns: ARTICULOS, Venta líquida (Pesetas), Tipo impositivo (Pesetas), and Importe de impuestos (Pesetas). Includes a Total row at the bottom.

Quedando apercibido de las sanciones en que incurro en caso de falsedad, incluso el cierre del establecimiento, con arreglo al reglamento del Impuesto.

En ..... a ..... de ..... de 19 .....

El dueño o representante,

DILIGENCIA:

Revisada la precedente declaración, se admite con carácter provisional a efectos del ingreso que se realiza con esta fecha según ..... núm. ....

En ..... a ..... de ..... de 19 .....

El Jefe de la oficina,

Intervenido

Contabilizado:

Modelo núm. 40.

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

(Orden ministerial de 30 de Junio de 1943.)

IMPUESTO DE CONSUMOS DE LUJO

A presentar por duplicado

Declaración núm. ....

TAXIS URBANOS

PROVINCIA .....

AYUNTAMIENTO .....

LOCALIDAD .....

Número de matrícula de Obras públicas .....

Marca del coche ..... Potencia en H. P. ....

Dueño: D. ....

Domicilio: .....

Periodo a que corresponde la declaración .. Año 19 .....

A LA HACIENDA PUBLICA:

El que suscribe, declara bajo juramento que los siguientes datos son exactos.

Total de la recaudación obtenida sujeta a impuesto ..... Pesetas.

5 por 100 del impuesto ..... »

Recorridos según el contador durante dicho periodo ..... Kilometros.

Gasolina consumida en idem id. .... Litros.

Combustible para el gasógeno en idem id.. .... Kilogramos.

En ..... a ..... de ..... de 19 ...

El Propietario,

Revisada la presente declaración, se admite con carácter provisional a efectos del ingreso que se realiza con esta fecha según ..... núm. ....

..... a ..... de ..... de 19 .....

El Jefe de la oficina,

Intervenido:

Contabilizado:

Modelo núm. 41.

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

(Orden ministerial de 30 de Junio de 1943.)

IMPUESTO DE CONSUMOS DE LUJO

Declaración núm. ....

SOLICITUD DE BILLETAJE PARA ESPECTACULOS PUBLICOS

PROVINCIA .....

AYUNTAMIENTO .....

Empresa: ..... Domicilio: .....

Clase del espectáculo: .....

A LA HACIENDA PUBLICA:

El que suscribe D. ...., como representante de la citada Empresa, solicita la entrega del billeteaje que se detalla a continuación para atenciones de la misma, previo pago del impuesto correspondiente:

Número de localidades	Precio incluido el impuesto	Importe total
	Pesetas	Pesetas
Total .....		

Liquidación del impuesto: Pesetas

Por el (1) ..... por 100 sobre el total que equivale al (1) .....  
 por 100 sobre el líquido que corresponde a la Empresa .....

..... a ..... de ..... de 19 .....  
*El Representante,*

(1) El 23'08 por ciento sobre el total equivale al 30 por 100 sobre el líquido.  
 (1) El 13'04 por 100 sobre el total es equivalente al 15 por 100 sobre el líquido.

Comprobada la precedente liquidación, importante pesetas ....., y hallándose de conformidad, se procede a la entrega del billeteaje solicitado, ingresándose en este acto su importe según ..... núm. .... que se entrega al interesado.

..... a ..... de ..... de 19 .....  
*El Jefe de la oficina,*

Recibí el billeteaje:  
*El Representante de la Empresa,*

Intervenido: ..... Contabilizado: .....

## DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Don José Arrechea y Arrechea, Ingeniero Jefe de este Distrito minero,

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, por providencia de fecha de hoy, ha aprobado los expedientes de las minas que a continuación se expresan, mandando expedir los títulos de propiedad.

Número del expediente	Nombre de la mina	Pertenencias	Clase de mineral	Término en que radica	Nombre del registrador
817	Maripi . . . . .	42	Carbonato de cal..	Arcos de Jalón . . . . .	D. Aurelio Giner Gracia.
816	Pepeta . . . . .	64	Idem . . . . .	Idem . . . . .	D. Juan Llopiés Crespo.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se publica en este *Boletín oficial* en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 del reglamento de 16 de Junio de 1905, sirviendo de notificación a los registradores que no residen en esta capital y carecen de representante legal en la misma, y para conocimiento general, pues transcurrido el plazo de treinta días sin haber sido apelada la providencia se expedirá el título de propiedad de las minas que figuran en la anterior relación, según dispone el artículo 56 del citado reglamento.

Zaragoza 1.º de Julio de 1943.—El Ingeniero Jefe, José Arrechea.

1582

### Ayuntamientos

#### LOS VILLARES DE SORIA 1581

Por dimisión voluntaria del interino que venía desempeñándola, se halla vacante la Secretaría de esta agrupación, Los Villares-Ausejo, para su provisión interina, con el sueldo reglamentario.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el plazo de quince días y justificarán pertenecer al Cuerpo de Secretarios.

Los Villares de Soria 7 de Julio de 1943.—El Alcalde, Juan del Río.

230.—Derechos de inserción 12 pesetas.

#### SAN LEONARDO 1539

En las arcas municipales de este Ayuntamiento se encuentra paralizada la cantidad de pesetas 9.731'33, por el concepto de Pósito de esta villa.

Todos los labradores vecinos de esta localidad que lo deseen pueden solicitar préstamos en el plazo de quince en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Leonardo 1.º de Julio de 1943.—El Alcalde, Andrés Alonso.

### Anuncios particulares

#### ELECTRA DEL KEILES, S. A.

El Consejo de Administración de la Sociedad acuerda convocar a Junta general extraordinaria a los accionistas de la misma, para el día 24 del mes actual a las quince horas del día, en su domicilio social, Fábrica de Harinas.

Asuntos a tratar, la venta de la fábrica de harinas.

El derecho a la Junta se acreditará mediante la presentación de las acciones, o el resguardo de depósito en algún establecimiento de crédito. Olvega 9 de Julio de 1943.—El Presidente, Manuel Tutor.

231.—Derechos de inserción 15 pesetas.

#### HARINAS SEBASTIAN, S. A.

CETINA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, Harinas Sebastián, S. A., convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día dieciocho (18) de los corrientes y hora de las diez de su mañana en el domicilio social, sito en esta villa, calle de Afueras, número 1. Los asuntos a tratar son cuantos especifica el artículo 18 de los Estatutos sociales.

Para poder asistir, bien personalmente o por representación, es necesario el depósito de las acciones o resguardos bancarios de éstas en la Caja Social, con tres días de antelación, por lo menos, al día señalado para la reunión.

Cetina 7 de Julio de 1943.—El Presidente, Javier Sebastián Esteras.

232.—Derechos de inserción 18 pesetas.

ACOTAMIENTO.—En el término de La Revilla, queda vedada al pastoreo de todo ganado, por espacio de seis años, la finca Encinar, propiedad de Enrique Soria, situada en La Mera; que linda por Norte y Sur, con propiedades del mismo, y al Este y Oeste, con fincas de Basilia Soria.

Está señalada con mojones blancos.

La Revilla 10 de Julio de 1943.—Enrique Soria.

233.—Derechos de inserción 10 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.